

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aduar o estacionamiento de autocaravanas**

Bo170906A. Durante el periodo de exposición pública del expediente de imposición definitiva de la ordenanza reguladora del aduar o estacionamiento de autocaravanas de Oyón-Oion no se han presentado reclamaciones. El periodo de exposición pública se inicia mediante inserción de anuncio en el BOTHA número 47 de 26 de abril de 2017 del anuncio número 01500. Y además el Ayuntamiento de Oyón-Oion ha aprobado definitivamente la ordenanza reguladora del aduar o estacionamiento de autocaravanas de Oyón-Oion. El texto íntegro de la ordenanza aprobada se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ordenanza continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oyón-Oion, a 5 de septiembre de 2017

El Alcalde

EDUARDO TERROBA

**Texto íntegro de la ordenanza reguladora del aduar o estacionamiento
de autocaravanas de Oyón-Oion. Referencia alfanumérica: Idaz/OrdAduar1704****Exposición de motivos**

El fenómeno del autocaravanismo, ha experimentado un crecimiento muy importante si bien la situación en la actualidad, sin norma específica que la regule, lleva a interpretaciones erróneas.

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos.

Las áreas especiales de descanso de autocaravanas en tránsito, estarán constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en las mismas.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es de un lado, la regulación del aduar o estacionamiento de autocaravanas de Oyón-Oion, con la finalidad de preservar los recursos y garantizar la

seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas y de otro garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y local.

A los efectos de la presente ordenanza se denominada aduar al área de estacionamiento de autocaravanas que se ubica en el área deportiva de Oyon-Oion entre calle La Espina, calle Juntas Generales y camino Caña las abejas.

El aduar dispondrá de aparcamientos señalizados para su control y de servicio de agua potable y evacuación de aguas sucias.

Toda la información será facilitada a través de la página web municipal.

Artículo 2

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Oyón-Oion salvo si se hubiera obtenido previa autorización para ello.

Artículo 3

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de servicios municipales o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

Artículo 4. Uso de la zona de estacionamiento

El aduar, área destinada al estacionamiento de autocaravanas, estará sometido a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en el aduar los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos-vivienda estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, camiones, turismos, o motocicletas.

2. En principio, el aduar es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de aprobar una ordenanza fiscal que regule la Tasa que el usuario deberá satisfacer por el servicio prestado.

3. Los vehículos respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su estacionamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

4. El período máximo, de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de los servicios municipales y autorización del órgano competente, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

5. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. En esta zona no se podrá estacionar y estará a disposición de los usuarios, quienes deberán mantenerla con posterioridad a su uso, en óptimas condiciones higiénicas.

También se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

6. Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos. En todo caso, se prohíbe poner en marcha los generadores de electricidad en horario de descanso (entre las 22 y las 09 horas) o durante el día en periodos excesivamente largos a juicio de los servicios municipales.

7. Los usuarios de las zonas de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

8. Esos usuarios, también, podrán consultar al Ayuntamiento de Oyón-Oion los servicios disponibles en las proximidades del aduar de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9. El ayuntamiento de Oyón-Oion podrá disponer en cualquier momento del aduar de autocaravanas para otros usos, sin que ello implique indemnización alguna para los usuarios.

10. El aduar de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Oyón-Oion responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares. Este estacionamiento es asimilable a estos efectos al que se realiza en vía pública.

11. No se podrá estacionar en el aduar durante el periodo comprendido de fiestas de acción de gracias que comprende los días de agosto desde el último miércoles y hasta el último lunes de agosto. Anualmente se indicará en la página web el periodo concreto.

Artículo 5. Inspección

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6. Competencia y procedimiento sancionador

1.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será Alcalde-Presidente.

2.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Infracciones

1.- Se considerará infracción leve:

a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

c) El vertido ocasional de líquidos.

d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc.,

e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la ordenanza municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Se considerará infracción grave:

a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza reguladora siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

- b) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- c) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- d) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios, si está establecida.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

Artículo 8. Sanciones

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 300,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 600,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el BOTHA del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.